

Debate en la Conferencia Internacional del Trabajo

Violaciones a la libertad sindical en Venezuela

Enrique Marín Quijada *



A nivel internacional y dentro de la OIT, a Venezuela se le reprochan violaciones graves de derechos humanos, normas contrarias a los convenios sobre libertad sindical y deficiencias de diálogo social

En junio de 2010 Venezuela volvió a quedar entre los países con graves violaciones a la libertad sindical, en la Conferencia Internacional del Trabajo. La prensa informó sobre una posible misión de la OIT al país por ese motivo. Además, el último informe del Comité de Libertad Sindical es bien crítico. Para favorecer una discusión nacional sobre el tema, veamos en qué consiste la libertad sindical para la OIT, qué violaciones se le imputan al país y qué perspectivas tiene este debate internacional.

La libertad sindical es un pilar de la OIT. Está inscrita en su Constitución y desarrollada en convenios internacionales del trabajo, especialmente el 87, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de 1948; y el 98, sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, de 1949, ambos con numerosas ratificaciones: 150 el primero y 160 el segundo (la OIT tiene 183 estados miembros), ambos ratificados



por Venezuela. Así, la mayoría de los países miembros comparte, al menos formalmente, los postulados de la libertad sindical desarrollados en el modelo de la OIT. ¿Cuáles son esos postulados?

Respecto de las personas,

...los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas¹.

Es decir, todo trabajador y todo empleador, tiene derecho de constituir una organización para el fomento y la defensa de sus intereses², o de afiliarse a ella, sin pedir autorización a nadie. Esta es la libertad de afiliación o de no afiliación. Esta verdad, grande como un templo, la consagra textualmente el Convenio 87. Crear una organización sindical según el Convenio es tan sencillo como crear un equipo de béisbol. El estado que lo ratifica se compromete a “adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación”³. Las legislaciones con frecuencia rodean la creación del sindicato de formalidades y requisitos que pueden mejorar el funcionamiento de la legalidad (por ejemplo para otorgarle personalidad jurídica al sindicato), pero que pueden igualmente vulnerar la libertad de afiliación.

Respecto de las organizaciones sindicales, éstas deben tener la libertad de darse sus estatutos, elegir sus representantes, organizar su administración y sus actividades, y formular su programa de acción⁴. Es decir, libre funcionamiento del sindicato, con un solo freno pero muy importante para trabajadores, empleadores y sus organizaciones: el respeto de la legalidad⁵. Determinadas legislaciones nacionales establecen requisitos y controles ajenos a su naturaleza; y los propios ciudadanos pueden volverse prisioneros de esos requisitos y controles, o tratar inclusive de sacarles provecho sobre todo si cuentan con apoyo del poder oficial.

Entre las actividades de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, el Convenio 98 promueve específicamente la negociación colectiva⁶.

El Convenio 87 valora tanto la libertad de las organizaciones sindicales que prohíbe la intervención estatal que “tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal”⁷ y prohíbe expresamente “la disolución o suspensión administrativa de esas organizaciones”⁸.

Reforzando estas garantías, el Convenio 98 protege a los trabajadores “contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo” y protege a las organizaciones de actos de injerencia de unas respecto de las otras⁹.

Los órganos de control de la OIT supervisan la aplicación de las normas internacionales del trabajo y en particular de las que versan sobre la libertad sindical. Sobre Venezuela se han pronunciado la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, que cada año examina cómo aplican los países los convenios ratificados; la Comisión (tripartita) de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo, que conoce de los casos más graves tratados por los expertos y este año volvió a referirse a Venezuela; y el Comité de Libertad Sindical, también tripartito, especializado en quejas por violaciones en esta materia, interpuestas por gobiernos y organizaciones de empleadores y de trabajadores.

RESERVAS CONTRA VENEZUELA

El aspecto más dramático de la situación sindical venezolana, en la perspectiva de los órganos de control de aplicación de normas de la OIT, son las violaciones a los derechos humanos. Esta situación, originada en una política de Estado, no tiene antecedentes en la Venezuela de la segunda mitad del siglo XX, desde la caída de la dictadura, y sin duda pesa mucho en la vida nacional e incide negativamente en la imagen internacional del país.

En primer lugar figuran asesinatos de sindicalistas, por lo general impunes¹⁰. Se ha dicho que la mayoría de las víctimas estaban envueltas en mafias para la venta de puestos de trabajo, mientras otras eran defensores de los derechos de los trabajadores. Es un fenómeno grave, no analizado, ni enfrentado, ni explicado.

En segundo lugar, existe una creciente criminalización de la actividad sindical. Quienes protesten públicamente corren el riesgo de ser detenidos y sometidos a un juicio penal con severas medidas cautelares. Esta práctica afecta a políticos y estudiantes y ha llegado al medio sindical con el objeto de reprimir y desalentar la protesta en manifestaciones o en huelgas. Así, sindicalistas y dirigentes sindicales pueden ser imputados de delitos contra el orden público; y mientras dura el proceso, suelen quedar obligados a comparecer quincenal o mensualmente ante el juez. Peor aún ha sido la situación del secretario general del Sindicato de Trabajadores de Ferrominera, Rubén González, quien está enjuiciado por haber participado en un conflicto laboral, pero no en libertad, sino preso desde septiembre de 2009, primero en su casa y luego en un puesto policial¹¹. Además, a los imputados se les prohíbe hablar de sus casos y sobre todo volver a protestar, con toda la carga negativa social, económica y psicológica que esto implica para afectados y familiares. Hay numerosos trabajadores sometidos a juicio penal. Curiosamente, una buena parte, si no la mayoría de ellos, son o han sido partidarios del Gobierno.

El mecanismo inédito para la aplicación de esta política represiva lo inicia un fiscal del Ministerio Público, quien, en acción que pareciera concertada, imputa la comisión de presuntos delitos y un juez penal de control que con frecuencia accede sobre la marcha a sus requerimientos.

Con preocupación, la Comisión de Expertos ha señalado disposiciones del Código Penal y otras leyes que restringen el ejercicio de los derechos de manifestación y de huelga, y criminalizan las acciones sindicales legítimas. Igualmente han llamado su atención los alegatos de que se estaría acentuando un clima de intimidación hacia organizaciones sindicales o de empleadores y dirigentes no afectos al Gobierno.

ACTOS CONTRA EMPLEADORES

En tercer lugar, hay alegatos sobre amenazas, intimidación y daños a empresarios y su sede gremial. Se quejan los empleadores de secuestros, disminución de la producción nacional como consecuencia de políticas gubernamentales, amenazas y ocupación de tierras y expropiaciones, e intervención o cierre de empresas. Protestan, igualmente, por la falta de resultados en las investigaciones sobre el ataque a la sede de Fedecámaras el 26 de mayo de 2007, el intento de atentado con bomba el 24 de febrero de 2008 en la misma sede, con la muerte del policía que portaba el artefacto explosivo y de la persecución de líderes empresariales.

Los órganos de control han lamentado que el Gobierno no responda los alegatos de organizaciones de empleadores y de trabajadores. Le han recordado que la libertad sindical y la libertad de asociación no pueden existir en ausencia del

conjunto de garantías de las libertades civiles, en particular la libertad de expresión, de reunión y de movimiento. Sin libertades públicas no hay libertad sindical.

LEGISLACIÓN CONTRARIA A LA LIBERTAD SINDICAL

A las situaciones de hecho denunciadas se agregan normas contrarias a los convenios sobre libertad sindical. Fedecámaras señaló a la OIT la existencia de disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo, de 1990, reformada en 1997, que son perjudiciales para las organizaciones de empleadores, así como de normas que dificultan la organización y el funcionamiento de sindicatos de trabajadores y como tales son contrarias al Convenio 87. Fue un planteamiento curioso, aunque pertinente, porque algunas normas denunciadas en 1991 ya figuraban en la vieja ley y no suscitaban reclamo alguno. Además extrañaba que una organización de empleadores se preocupara de que la ley discriminara a los trabajadores extranjeros en sus derechos sindicales y dificultara la organización y el funcionamiento de organizaciones sindicales de trabajadores.

Un proyecto de ley para remediar este problema heredado por el actual Gobierno fue elaborado y discutido e inclusive fue comunicado a la OIT. Sin embargo, no llegó a ser aprobado, lo cual no impide que el Gobierno continúe diciendo a la OIT que la reforma está en curso y que sigue sometida a consultas.

Con los años, la situación sindical se ha complicado a medida que se ha ido perfilando un modelo autoritario de relaciones de trabajo y se han promovido iniciativas que dejan poco espacio para el sindicalismo, como las falsas cooperativas y las llamadas empresas de propiedad social.

INTERVENCIONISMO ESTATAL

El problema normativo de mayor impacto es, sin embargo, la intervención oficial en las elecciones sindicales y, más recientemente, en la afiliación sindical. A propuesta del Presidente, la Constitución dio competencia al CNE para organizar y controlar las elecciones de los sindicatos de trabajadores¹², lo cual ha generado grandes trastornos en su funcionamiento y ha dado lugar a un contencioso en el máximo tribunal. El CNE autoriza, organiza y anula elecciones sindicales¹³. Igualmente, la Asamblea convocó a referéndum para la renovación de la dirigencia sindical, consulta que fue aprobada en votación donde participó apenas 23.5% del electorado. Así, quedaron suspendidos en sus funciones los directivos de centrales, federaciones y confederaciones sindicales, hasta su renovación en elecciones de octubre de 2001¹⁴. Pero una vez que vencían nuevamente sus períodos, el CNE



Venezuela. Casos en el Comité de Libertad Sindical (1998- 2010)

Núm.	Actores	Motivos	Núm.	Actores	Motivos
2763	Sunep-C.V.G.	TNC (*) CP (**)	2249	CTV Ciosl Unapetrol Fedeunep	Asesinato de sindicalista. Negativa de registro de org. sindical. Hostilidad contra CTV: órdenes de detención y procesamiento penal de dirigentes sindicales. Despido de más de 19.000 trabajadores por actividades sindicales. TNC, incumplimiento de conv. colectivas, negociación con org. minoritarias. Injerencias y actos antisindicales. Lentitud procedimientos por violación de derechos sindicales. Auto de detención contra presidente de CTV. Promoción de central paralela. CP
2736	Suontraj ISP	Despidos antisindicales. Obstáculos a libre elección de dirigentes sindicales. Violaciones de neg. colectiva. Restricciones al derecho de reunión.	2202	CLAT CMT	Violación del derecho de neg. colectiva de funcionarios públicos.
2727	CTV	TNC. CP. Asesinato de dirigentes y sindicalistas.	2191	Flatec	Suspensión de descuento de cotizaciones sindicales.
2711	SNTP	Represión de manifestación 1º Mayo Obstáculos a libre elección de dirigentes sindicales.	2161	Sutramac CSI	Despidos antisindicales.
2674	CTV	Privación de sedes sindicales. TNC.	2160	S. Tr. Rev. Nuevo Milenio	Negativa de registro de un sindicato. Despidos antisindicales de sus fundadores.
2579	Flatec CLAT	TNC.	2154	CTV Sdicato. Tr. Vialidad. Edo. Trujillo Fetracons- trucción	Despidos improcedentes y denegación de justicia.
2428	FMV	TNC.	2088	Suontraj	Despidos y procedimientos disciplinarios contra dirigentes sindicales.
2422	Sunep-SAS ISP	Interferencia del CNE en elecciones sindicales. Negativa de neg. colectiva. Negativa de permisos sindicales.	2080	Sitrameca	Injerencia de autoridades en proceso de unificación sindical.
2411	CTV	Interferencia del CNE en elecciones sindicales, anulación de elecciones de CTV. Intervención en registro de afiliados a sindicato, riesgos de discriminación antisindical.	2067	Ciosl CTV CLAT Otras org.	Legislación antisindical. Suspensión de la neg. colectiva. Referéndum nacional sobre cuestiones sindicales. Hostilidad de autoridades a central sindical.
2357	CLAT CMT	Despidos antisindicales por huelga bajo falsas imputaciones, negativa de reenganche. Amenazas contra sindicalistas.	2058	Sintranés	TNC
2353	CLAT	Interferencia en elecciones sindicales. Imposición de nuevas elecciones parciales. Toma violenta de sede sindical por cuerpos de seguridad.	1993	Sepivic	Funcionarios públicos: TNC.
2254	Fedecámaras OIE	Falta de diálogo. Fomento de organización paralela. Detención y persecución ilegal de expresidente. Hostigamiento, amenazas, agresiones a empleadores y dirigentes. Grupos paramilitares: acción violenta contra Fedecámaras. Hostilidad hacia empresarios (invasiones a predios). Control de cambios discriminatorio.			

Notas: (*) TNC: Trabas a la negociación colectiva; (**) CP: Criminalización de la protesta.

Véanse en <http://webfusion.ilo.org/public/db/standards/normes/libsynd/index.cfm?Lang=SP&hdroff=1&CFID=48410579&CFTOKEN=11961051>



no daba curso a muchos procesos electorales, por lo que las directivas correspondientes fueron consideradas en mora electoral, figura que avaló el Tribunal Supremo de Justicia¹⁵. Entretanto el Gobierno empleador aprovechó para desconocer a las organizaciones *no legitimadas*, aunque de amplia trayectoria, y negarse a negociar con ellas, con lo cual ha contribuido a la desorganización del mundo sindical y desamparado a muchos trabajadores.

La oficialización de las elecciones sindicales ha motivado varias quejas por violaciones a la libertad sindical y ha sido objeto de pronunciamientos importantes del Comité de Libertad Sindical. Por ejemplo, respecto de una queja del Sunep-SAS, el comité desestimó una vez más el argumento de la mora electoral y criticó severamente la actuación del CNE en las elecciones de la junta directiva del sindicato. El Comité ha señalado en forma reiterada que el CNE no es un órgano judicial. En junio de 2010 instó al Gobierno a tomar medidas

...para que las autoridades laborales y el Consejo Nacional Electoral dejen de injerirse en los asuntos internos del SUNEP-SAS, como son las elecciones de su junta directiva(...) y para garantizar el derecho de negociación colectiva de este sindicato, sin discriminarlo con respecto a otras organizaciones. El Comité (subrayó) que el Gobierno no puede invocar un supuesto recurso voluntario al Consejo Nacional Electoral pues en la práctica es el órgano que fiscaliza las elecciones sindicales y sin cuya homologación las juntas directivas sindicales son consideradas inválidas...¹⁶

La actuación del CNE como organizador de elecciones sindicales ha interferido en las actividades de las organizaciones y les ha causado serios perjuicios.

DETERIORO DEL DIÁLOGO SOCIAL

Con los problemas que confrontan las organizaciones de empleadores y de trabajadores en Venezuela y sus frecuentes enfrentamientos con el Gobierno, no es de extrañar que también se reproche a éste el deterioro del diálogo social.

Las organizaciones de empleadores y de trabajadores venezolanas que han formulado comentarios o quejas ante la OIT, organización tripartita, han alegado cosas como las siguientes: las autoridades sólo realizan consultas formales, sin intención de tener en cuenta la opinión de las partes consultadas; no existe un auténtico diálogo; no se les consulta para la adopción de leyes importantes que afectan los intereses de los trabajadores y de los empleadores; los trabajadores tuvieron poca o nula participación en las nacionalizaciones de empresas en los sectores siderúrgico y del cemento; el Gobierno promueve el *paralelismo* sindical en todos los niveles y obstaculiza la negociación colectiva²⁰.

El Gobierno niega veracidad a estos alegatos y asegura haber mantenido un diálogo social amplio e incluyente hasta con sectores de la pequeña y mediana empresa, sin exclusión o discriminación de organización ni gremio; que más bien ha habido rechazo y falta de disposición y voluntad de algunos sectores empresariales. Resultados de este diálogo, dice, fueron la constitución de más de 600 nuevas organizaciones

sindicales en 2008 y de 152 en el primer semestre del año 2009, cuando también fueron homologadas 255 convenciones colectivas de trabajo, omitiendo que las nuevas organizaciones eran en realidad un fenómeno de paralelismo estimulado por el Gobierno y las serias trabas a la negociación colectiva.

Los órganos de control observan que el Gobierno no ha dado mayores precisiones sobre reuniones con las organizaciones de trabajadores más representativas y con Fedecámaras, que no se ha constituido la comisión tripartita nacional en materia de salarios mínimos prevista en la Ley Orgánica del Trabajo, ni una mesa tripartita de diálogo nacional, ni tampoco una comisión nacional mixta de alto nivel (Gobierno-Fedecámaras) asistida por la OIT, para examinar los alegatos y cuestiones en instancia y resolver así los problemas pendientes.

El problema, hacia el futuro, es que Venezuela seguirá en la mira de los órganos de control, con la obligación de dar explicaciones a la comunidad internacional sobre la forma como aplica los convenios ratificados y, en particular, los relativos a la libertad sindical. Y no será fácil seguir manteniendo un doble lenguaje, de confrontación en el plano interno y de ofertas de diálogo social puertas afuera. Al propio tiempo, los hechos de violencia sindical y la criminalización de la protesta seguirán tocando a la conciencia de los venezolanos y de la comunidad internacional, y el Gobierno tendrá que hacerles frente tarde o temprano, con una actitud distinta a la de hoy.

* Doctor en Ciencias del Trabajo.

NOTAS

- 1 Convenio 87, art. 1.
- 2 *Ibidem*, art. 10.
- 3 Art. 11.
- 4 Art. 3, p. 1.
- 5 Art. 8.
- 6 Artículo 4.
- 7 Art. 3, p. 2.
- 8 Art. 4.
- 9 Arts. 1, p. 1; y 2, p. 1., respectivamente.
- 10 Junio de 2008 a agosto de 2010: 122 sindicalistas asesinados, según lista de la Arquidiócesis de Caracas y Provea. Véase en <http://www.derechos.org/ve/provea/web/?p=6059>
- 11 El juicio de González, sin escabinos, fijado para el 3 de septiembre de 2010 en el Tribunal Sexto de Juicio, a cargo de la juez penal Magda Hidalgo, fue diferido para el 4 de noviembre. V. http://www.correodelcaroni.com/component/option,com_wrapper/Itemid,174/?id=159489 y <http://www.derechos.org/ve/provea/web/?p=5897> Titulares »
- 12 "El poder electoral tiene por funciones: (...) 6. Organizar las elecciones de sindicatos (...) en los términos que señale la ley..." (art. 293). Según la Ley Orgánica del Poder Electoral, el Consejo Nacional Electoral es competente para: "... 2. Organizar las elecciones de sindicatos, respetando su autonomía e independencia, con observancia de los Tratados Internacionales suscritos por Venezuela sobre la materia, suministrándoles el apoyo técnico y logístico correspondiente. ..." (art. 33).
- 13 Así, por ejemplo, anuló la elección del Comité Ejecutivo de la CTV el 12-1-5. V. Comité de Libertad Sindical, caso 2411, Informe 330, párrafos 1395 y 1397.
- 14 V. IRANZO, Consuelo y RICHTER, Jacqueline (2005): "La relación Estado-sindicatos en Venezuela (1999-2005)". En: *Venezuela Visión plural. Una mirada desde el Cendes* (Tomo II) Cendes/ Bid&Co, Caracas, , y http://es.wikipedia.org/wiki/Refer%C3%A9ndum_sindical_de_Venezuela_de_2000
- 15 Por ejemplo, el TSJ declaró al comité directivo de la Federación Médica Venezolana carente de legitimidad para representar a sus agremiados en la presentación conciliatoria de un pliego de peticiones, por encontrarse en mora electoral. Sala Político-Administrativa, 9-12-2008, V. en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/diciembre/01585-101208-2008-2005-5440.html>.
- 16 Venezuela, Caso núm. 2422, SUNEP-SAS . V. Informe núm. 356 (Vol. XCIII, 2010, Serie B, núm. 1), párrafos 1578, 1579, en <http://webfusion.ilo.org/public/db/standards/normes/libsynd/index.cfm?Lang=SP&hdroff=1&CFID=48410579&CFTOKEN=11961051>. V. pronunciamientos similares en caso 2674, CTV, Informe 356, párrafo 1618; y casos 2711, SNTP, y 2736, Sindicato de la Administración de Justicia (SUONTRAJ, Informe 357°, párrafos 1183-1188, y 1257-1258, respectivamente. V. en <http://webfusion.ilo.org/public/db/standards/normes/libsynd/index.cfm?Lang=SP&hdroff=1&CFID=48410579&CFTOKEN=11961051>
- 20 Ver cuadro anexo.